



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 1 de junio de 2017  
**P.I.E. N° 415/2017-2018**



Señor  
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe de manera detallada, los antecedentes del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra la ciudadana norteamericana Misthy Shea Crowe de López por el supuesto delito de Corrupción de Menores, caso N° FELCV-R-1934/15, con IANUS: 201700571, indique todas las actuaciones judiciales y en qué etapa procesal se encuentra la misma. Adjunte fotocopias debidamente legalizadas.--- 2. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, cuáles fueron los fundamentos de orden legal por el que él o la Juez emitió el mandamiento de detención preventiva contra la ciudadana Misty Shea Crowe de López, señale la fecha de realización de la audiencia de medidas cautelares e indique qué riesgos procesales demostró el Ministerio Público y no pudo desvirtuar la defensa para que la autoridad judicial haya dispuesto la detención preventiva, de la misma forma, indique la fecha de la detención preventiva, en qué régimen penitenciario se dispuso su detención preventiva y si a la fecha sigue con esta medida cautelar.--- 3. Informe de manera detallada, si después de la detención preventiva de la ciudadana norteamericana Misthy Shea Crowe de López, esta presentó algún recurso ante el Tribunal de Alzada o alguna solicitud de medidas sustitutivas a la detención preventiva o cesación a la detención preventiva, de ser afirmativa su respuesta, señale cuántas veces presentó esa solicitud y la decisión emitida por la autoridad judicial con relación a dicha solicitud.--- 4. Informe de manera detallada, cuáles fueron las razones de orden legal para que la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, haya emitido una resolución, levantando la medida cautelar de la ciudadana Misty Shea Crowe de López, si la misma está de acuerdo y cumplió con todos los requisitos que establece el Código de Procedimiento Penal.--- 5. Informe de manera detallada, la fecha y hora de la



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

audiencia donde se emitió la Resolución Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, por el cual levanta la medida cautelar de la ciudadana Misty Shea Crowe de López y si la misma fue notificada a las partes interesadas del proceso.--- **6.** Informe de manera detallada, si la parte imputada ha planteado excepciones o incidentes de algún tipo durante la sustanciación del proceso penal, de ser así, señale si se han resuelto dichas excepciones o incidentes y bajo qué acto procesal, debiendo indicar la fecha de la resolución y la fecha de notificación a cada una de las partes.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
SEN. PATRICIA M. GÓMEZ ANDRADE  
SEGUNDA SECRETARÍA  
CÁMARA DE SENADORES



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Presidencia

Sucre, 27 de junio de 2017

Cite: Pres. No. 589/2017

Señor:

**Sen. José Alberto Gonzales Samaniego**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
La Paz.-



**Asunto:** Responde

**Referencia:** P.I.E. N° 415/2017-2018

De mi mayor consideración,

En referencia a la P.I.E. N° 415/2017-2018, por la que su presidencia hace conocer la petición de informe escrito promovida por el Senador Efraín Chambi Copa, que solicita se informe sobre las actuaciones procedimentales tramitadas bajo un proceso penal signado con IANUS: 201700571.

Corresponde referir en principio, que el nuevo marco constitucional que rige en nuestro país, funda la organización del Estado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus Órganos, conforme lo establece el artículo 12. I de la Constitución Política del Estado; infiriendo a través de dicha especificidad expresamente determinada, su distinción y por ende el precautelar su debido resguardo. Es en ese entendido que la Coordinación no podría en ningún caso dejar a un lado su naturaleza y menoscabar la Independencia del Órgano Judicial reconocida en los artículos 178 de la propia Constitución, y 3.2 de la Ley del Órgano Judicial N° Ley del Órgano Judicial N° 025.

Ante ello, si bien el numeral 17 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141 al 144 del Reglamento de la Cámara de Senadores, facultan el requerimiento a los diferentes Órganos y entidades públicas, de informes escritos; dicha facultad es atribuida a los fines de ejercer la labor de fiscalización, suponiendo que ésta es la emisión de un juicio de valor; de modo tal que la fiscalización que realiza la Cámara de Senadores, implica la emisión de un juicio de valor que tiene por objeto pronunciarse sobre la oportunidad o conveniencia de la conformidad del acto u omisión con el ordenamiento jurídico vigente, pues es distinta la facultad de fiscalizar actos de los Órganos del Estado y la de investigar, en el sentido de solicitar antecedentes y requerir información, aspectos por los que solicitudes de información sobre procesos particulares individuales que se tramiten al interior del Órgano Judicial, deberán estar